



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Julio 22 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso verbal de perturbación a la posesión, en el cual se presenta memorial por parte de la apoderada de la parte demandante en el que manifestó no pudo realizar el dictamen pericial decretado en auto del 07 de mayo de 2021, como quiera que la parte demandada estuvo en aislamiento obligatorio por Covid-19, por lo que solicita plazo para su presentación. En el mismo sentido, resolviendo el recurso de reposición presentado contra el auto calendarado mayo 07 de 2021. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Julio 22 del 2021

PROCESO: PERTURBACION A LA POSESION RADICADO: 2020-00078

En atención a las documentales que anteceden, en los que la apoderada de la parte demandante manifestó la imposibilidad de realizar el dictamen pericial decretado, por el aislamiento obligatorio de la parte demanda, este despacho teniendo en cuenta que por medio del Decreto 738 de 2021 por el cual se prorrogó la emergencia sanitaria en el país, continuó con los procedimientos establecidos para los aislamientos obligatorios y preventivos hasta el 31 de Agosto hogaño, encuentra dicha solicitud de ampliación del término es procedente.

Así las cosas, se encuentra necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 392 del C.G.P., como quiera que se dará la ampliación al termino concedido para presentar el dictamen, recordando a las partes que la presente se hará por única vez, so pena de dar aplicación al inciso segundo del artículo 233 del estatuto procesal vigente que establece: “*Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.*”

En el mismo sentido, respecto al recurso interpuesto por la parte actora en el cual presenta recurso de reposición con miras a que se aclare el auto calendarado 07 de mayo de 2021, específicamente el inciso tercero del decreto de pruebas para la parte actora que ordenó “*NO TENER EN CUENTA: los documentos aportados en el escrito donde se recorren los hechos exceptivos denominados AREA FAMILIAR, EXAMEN MENTAL Y PERFIL PSICOLOGICO, PADRES BIOLOGICOS, AREA FAMILIAR, ACTA 001, DENUNCIANTE, EXONERACION DEL DEBER DE DENUNCIAR, a tenor del Art. 244 del CGP.*”, respecto al cual expone que se trata de parte de la contestación de la Comisaria de Familia al derecho de petición aportado como prueba documental, respecto al cual al denotar se trata del contenido de una prueba documental ya decretada, serán adicionados como prueba en el presente asunto conforme los postulados del artículo 245 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá,

DISPONE:

Primero: APLAZAR la audiencia programada por este despacho judicial para el 27 de julio de 2021, por las razones expuestas previamente.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo: CONVOCAR a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, para tal efecto se señala fecha y hora, el día **01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**, en la que se practicarán las etapas de conciliación, por lo que desde ya se les insta para que vengan preparados con fórmulas de arreglo, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, practica de pruebas, alegaciones finales y sentencia.

*La presente audiencia se hará de manera presencial en la medida que se pueda evacuar, con previo aviso a las partes o de manera virtual por el aplicativo TEAMS. Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.*

Tercero: CONCEDER la ampliación del término a la parte solicitante para que arrime al presente proceso el dictamen pericial decretado dentro de la oportunidad procesal, a costa de la parte solicitante, disponiendo ser allegado en fecha **16 DE AGOSTO DEL 2021**, así mismo, se ordena a la accionada prestar la colaboración para la práctica de aquel, previéndole sobre las consecuencias de su renuencia, a tenor del Inciso 2 Art. 233 del C.G.P: *“Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales”*

CUARTO: REPONER el inciso tercero del decreto de pruebas de la parte actora, contenidos en auto del 07 de mayo de 2021, el cual será decretado así:

- Decretar como prueba documental los documentos aportados en el documento que descurre traslado de las excepciones que refieren la contestación de la comisaria de familia de Guachetá, denominados AREA FAMILIAR, EXAMEN MENTAL Y PERFIL PSICOLOGICO, PADRES BIOLOGICOS, AREA FAMILIAR, ACTA 001, DENUNCIANTE, EXONERACION DEL DEBER DE DENUNCIAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N° 22

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **23 DE JULIO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretario,

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bbc9fc788be7fcba5202acbe729b2e0e56c2ba300d4499f4f480e9a229a2172

Documento generado en 22/07/2021 10:51:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Julio 22 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda ejecutiva de PARKINT SEGURIDAD LTDA en contra de COMPAÑÍA EXPLOTADORA DE CARBONES DE COLOMBIA S.A.S. – COEXCOL S.A.S. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Julio 22 del 2021

PROCESO: EJECUTIVO RADICADO: 2021-00051

Estando al Despacho la presente demanda para resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

1. El canon 422 del Código General del Proceso estatuye *a) que esa obligación sea clara, expresa y exigible; b) que provenga del deudor o de sus causahabientes; c) que el documento en sí mismo considerado constituya plena prueba contra el deudor o herederos; d) que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, e) o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia; y; f) la confesión efectuada como extraprocesal prevista en el artículo 184 ibidem.*

2. Adicionalmente, el artículo 774 del Código de Comercio dispone que la factura de venta deberá contener una serie de exigencias tales como: “1. *La fecha de vencimiento (...);* **2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla (...);** 3. *El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso.(...)* Requisitos que como establece dicho canon normativo son indispensables en su totalidad para que dicho documento pueda ser acreditado como título valor contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

3. En el caso de marras, se advierte que las facturas aportadas como base de la ejecución (719,751, 786, 818, 848, 887 y 683) no reúnen los presupuestos contemplados en el señalado plexo normativo, es decir, no obra en el cuerpo de la factura, la fecha de recibido de cada uno de los evocados documentos, ni tampoco la indicación del nombre de la persona encargada de recibirlas, razones por las cuales, se concluye que, ante la carencia del evocado requisito, no es posible determinar su mérito ejecutivo, y por ende no pueden ser exigibles a la luz de lo normado en el artículo 422 ibidem concordante con el artículo 774 del C. de Co.

En razón a lo anterior no es posible dictar la orden de apremio solicitada, y en consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá, Cundinamarca:

RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE el mandamiento de pago deprecado.

SEGUNDO: ORDÉNESE la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: DESANÓTESE el asunto y dejese constancia de su entrega.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**
ESTADO N°. 22
La providencia que antecede, se notificó por anotación
en estado fijado hoy **23 DE JULIO DEL 2021** a la hora
de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretario,

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
310e6c62a0519c83719a76251829d89e3b47cbe775b0b10e7698183062175796
Documento generado en 21/07/2021 06:16:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Julio 22 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio presentada por ISLENDY BALLESTEROS VÁSQUEZ en contra de CARLOS ABEL WITTINGHAN LANCHEROS y sus herederos determinados CARLOS WITTINGHAN FAGUA, JORGE WITTINGHAN FAGUA, FABIO WITTINGHAN FAGUA y OROSMAN WITTINGHAN FAGUA respecto del inmueble urbano ubicado en la Calle 2 # 4-70. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Julio 22 del 2021

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA RAD: 2021-00056

Conforme a los Arts. 90 Y 375 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda verbal de pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane el siguiente aspecto:

1°. APÓRTESE certificación catastral vigente del año 2021 del predio a usucapir, para establecer la cuantía del proceso, lo anterior conforme al numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.

2°. ALLÉGUESE Certificado de tradición y libertad del bien inmueble a usucapir identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-30020.

3°. INDÍQUESE en el escrito de subsanación bajo la gravedad del juramento, que el correo aportado es el perteneciente a la parte demandada y es el usado por esta para recibir notificaciones judiciales, así mismo, expresando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, como establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o de ser el caso haciendo las manifestaciones de que habla el parágrafo primero y numeral 11 del artículo 82 del C.G.P.

Así las cosas, este Despacho Judicial dispone inadmitir la presente demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio (pertenencia), para que la parte actora, dé cumplimiento a lo dispuesto en la ley en cita. Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ CUNDINAMARCA,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia, instaurada por ISLENDY BALLESTEROS VÁSQUEZ, a través de apoderado judicial, contra CARLOS ABEL WITTINGHAN LANCHEROS y sus herederos determinados CARLOS WITTINGHAN FAGUA, JORGE WITTINGHAN FAGUA, FABIO WITTINGHAN FAGUA y OROSMAN WITTINGHAN FAGUA, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, a la parte actora, para que subsane la falencia señalada en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar en el presente proceso al Dr. Luis Hernando Chávez Vargas, en los mismos términos y efectos del poder conferido, concordante con el artículo 75 del C.G.P.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ – CUNDINAMARCA
SECRETARIA**
ESTADO N°. 22
La providencia que antecede, se notificó por anotación
en estado fijado hoy **23 DE JULIO DEL 2021** a la hora
de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretario,

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e0f7c88b0cf969cfac26b76446117d41c2edb0fffc31a9f8a31057ae6dbd8af

Documento generado en 21/07/2021 06:16:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Julio 22 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda ejecutiva laboral de Luis Eduardo Siatova Rodríguez en contra de Gregorio Hernández Duarte, la cual fue remitida por competencia por parte del Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Julio 22 del 2021

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00057

Sería el caso proceder a la admisión y trámite de la presente demanda, sino fuera porque este Juzgado no es el competente para conocer del mismo, pues analizada la foliatura con detenimiento, se advierte que se trata de una demanda ejecutiva laboral, la cual es competencia de la jurisdicción ordinaria laboral, así el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 712 de 2001 establece lo correspondiente a jurisdicción y competencia de esta clase de asuntos así:

“La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: 5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.”

Por lo brevemente expuesto, tal como lo prevé el inciso 2 del Art. 90 ibídem, el juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá, DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda Ejecutiva Laboral para conocer de este asunto, por falta de jurisdicción y competencia en consecuencia, ordena REMITIRLA DE MANERA INMEDIATA al Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, para lo de su cargo, quienes ejercen las funciones del juez laboral en el presente circuito judicial. Dejar las desanotaciones del caso en el índice electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO N.º 22

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **23 DE JULIO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretario,

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

810aeaa68fb8bc30bd94f24592c138ea1c0393738c4514aca76f686e78002825

Documento generado en 22/07/2021 10:51:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Julio 22 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda jurisdicción voluntaria presentada por Emperatriz Rodríguez de Duarte con miras a la corrección de su registro civil de nacimiento. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Julio 22 del 2021

**PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
CORRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL
RAD: 2021-00059**

Procede este Despacho Judicial, a decidir sobre su admisión y trámite, una vez revisado el libelo de la demanda, y al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 90, y 578 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ, CUNDINAMARCA, **ADMITE** la presente demanda y,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Corrección del Registro Civil de Nacimiento presentada por EMPERATRIZ RODRÍGUEZ DE DUARTE.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite de **Jurisdicción Voluntaria** contemplado del Art. 577 del C.G.P., y demás normas concordantes.

TERCERO: AGRÉGUENSE al expediente la demanda allegada en mensaje de datos por la parte demandante.

CUARTO: DECRETAR como medios probatorios:

- a) DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda, en cuanto a su valor probatorio y conducencia.
- b) TESTIMONIALES: Decretar el testimonio de Tulia Elisa Rodríguez González, Sandra Duarte Rodríguez, Carlos Andrés Piraquive Duarte y Sergio Alirio Rodríguez.
- c) OFICIO: Por Secretaría ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Guachetá y a las Notarías primera y segunda del círculo de Ubaté, para que remitan a este despacho el registro civil de nacimiento constituido en su momento para Emperatriz Rodríguez de Duarte y demás documentos pertinentes.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar en las presentes diligencias al Dr. HÉCTOR MORENO MANRIQUE, como apoderado de la amparada pobre en los términos y efectos del poder conferido, según lineamientos del artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

SECRETARIA

ESTADO N°. 22

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **23 DE JULIO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6eaf6f738a95b2fa8bdbda58d0dff4050568d94fc72fb0609ea6a16de240f59b

Documento generado en 21/07/2021 06:16:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Julio 22 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda de pertenencia de José Antonio Cendales Forero, Carolina Cendales Forero, Carlos Andrés Cendales Forero, Juan Camilo Cendales Bonilla, María Mercedes Quiroga Quiroga y María Josefina Quiroga Quiroga, respecto del Lote Puente de Tierra ubicado en la vereda Peñas de este municipio. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Julio 22 del 2021

PROCESO: VERBAL -PERTENENCIA
RAD: 2021-00060

Procede este Despacho Judicial, a decidir sobre su admisión y trámite, una vez revisado el libelo de la demanda, y al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 90, y 375 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ, CUNDINAMARCA, **ADMITE** la presente demanda y,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA, por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, instaurada a través de apoderada judicial por: JOSÉ ANTONIO CENDALES FORERO, CAROLINA CENDALES FORERO, CARLOS ANDRÉS CENDALES FORERO, JUAN CAMILO CENDALES BONILLA, MARÍA MERCEDES QUIROGA QUIROGA y MARÍA JOSEFINA QUIROGA QUIROGA contra PERSONAS INDETERMINADAS, así:

- Sobre el inmueble denominado LOTE PUENTE DE TIERRA, ubicado en la vereda Peñas de este municipio, con una extensión superficial de 3 hectáreas 5.000 Mts cuadrados, identificado con cédula catastral No. 00-02-0003-0277-000 y folio de matrícula inmobiliaria 172-6634.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el bien inmueble de mayor extensión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-6634, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Oficiésele solicitando se sirva proceder de conformidad, inscribiendo la medida y expidiendo a costa del interesado, el respectivo certificado.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento a las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO, sobre el bien objeto del presente proceso y las que se consideren afectadas con la sentencia dentro del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 375 del C.G.P., y el Decreto Ley 806 del 4 de junio del 2020, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Art. 108 del C. G. P.).

CUARTO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de acuerdo a las estipulaciones en el numeral 7° del Art. 375 ibídem y la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: INFÓRMESE por el medio más expedito de la existencia del proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro- Delegada para la protección restitución y formalización de tierras, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Unidad Administrativa especial de atención y reparación Integral a la víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Personería Municipal de Guachetá y CAR- Cundinamarca.

SEXTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del contemplado en el Art. 375 del C.G.P., y demás normas concordantes, y **TÉNGASE** como de mínima cuantía.

SÉPTIMO: AGRÉGUESE al expediente la demanda allegada en mensaje de datos por la parte demandante.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar en las presentes diligencias al Dra. GILMA GLORIA GUERRA GUERRA, en los términos y efectos del poder conferido, según lineamientos del artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 22</p> <p>La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 23 DE JULIO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretario,</p> <p>CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL</p>

JUZGADO

ROA

DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f4275884e96d7404e621c9a5ea3dea4f4d5f7eb3743cebf168ae6d5c7c74038
Documento generado en 21/07/2021 06:16:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Julio 22 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez la presente solicitud de amparo de pobreza presentado por Angélica María Rodríguez Ciniesterra con miras a iniciar proceso ejecutivo de alimentos en favor de su menor hijo. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Julio 22 del 2021

PROCESO: AMPARO DE POBREZA RADICADO: 2021-00061

Atendiendo la solicitud invocada por la solicitante ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ CINIESTERRA y por encontrarse ajustada a las exigencias del Art. 151 y siguientes del C.G.P., este Juzgado dispone:

1. **CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza a Angélica María Rodríguez Ciniesterra, para los efectos pertinentes dentro del presente auto.
2. Designase al(a) Dr.(a) **HÉCTOR MORENO MANRIQUE**, con lugar de notificación: Personería de Ubaté., Cra 7 No. 6-51 Ubaté- Cunda. *Cítesele y désele posesión.*, como Apoderado(a) del(a) amparado(a) por pobre, a fin de que la represente en el proceso. *Comuníquesele por el medio más expedito su designación* (art. 154 Inc. 2° del C. G. P.).

El(a) amparado(a) demandado no está obligado(a) a prestar cauciones, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, ni a ser condenado en costas. Sin embargo se le advierte que si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar a su apoderado honorarios como lo prevé el art. 155 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N° 22 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 23 DE JULIO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretario,</p> <p>CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL</p>
--

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina

Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38f4d2a80153b6a84ab0aa3ff1216c51ff71e1e6b3d0a319703f9bda316f023f

Documento generado en 21/07/2021 06:16:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>